



0711

*Presidencia de la Nación*

*Comité Federal de Radiodifusión*

BUENOS AIRES, 23 MAY 2003

VISTO el expediente N°652-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la empresa "TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA", titular de la licencia de LU82 TV CANAL 10 de MAR DEL PLATA, tendiente a obtener autorización para la instalación de estaciones Repetidoras de Televisión en las localidades de OLAVARRÍA, AZUL, MAIPU, SAN CARLOS DE BOLIVAR, NUEVE DE JULIO, TRES ARROYOS y DOLORES, todas ellas de la provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo N°13 de la Ley N°22.285, por el cual se establece que el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN podrá autorizar a los licenciatarios a instalar repetidoras externas al área primaria de servicio asignado, como así también la instalación de repetidoras internas a aquellas, en los lugares donde se produzcan áreas de sombra. Estas autorizaciones cesaran cuando se habilite una estación de origen que cubra la misma área de la repetidora, salvo que la autoridad de aplicación dispusiera mantener esta última en funcionamiento.

Que mediante Nota N°818-COMFER(DNPD/DPG/AT)03 la Dirección de Planes y Gestión, informa que las estaciones

D.A.L.	
RUB.	COD.

9



*Presidencia de la Nación*

0711

*Comité Federal de Radiodifusión*

repetidoras solicitadas en las localidades citadas en el primer considerando, son externa al área primaria de servicio asignada a LU82 TV CANAL 10 de MAR DEL PLATA y de otras estaciones de televisión de origen.

Que, a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMSIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencias.

Que el Comité Federal de Radiodifusión es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la norma citada en el segundo considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N°22.285 y artículo 1° del Decreto N°94 del 14 de enero de 2.002.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa "TV MAR DEL PLATA



9



Presidencia de la Nación

0711

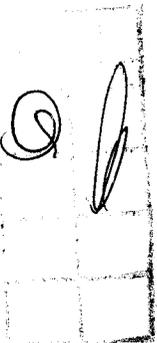
Comité Federal de Radiodifusión

SOCIEDAD ANÓNIMA", titular de la licencia de LU82 TV CANAL 10 de MAR DEL PLATA, tendiente a obtener autorización para la instalación de estaciones Repetidoras de Televisión en las localidades de OLAVARRÍA, AZUL, MAIPU, SAN CARLOS DE BOLIVAR, NUEVE DE JULIO, TRES ARROYOS y DOLORES, todas ellas de la provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase a las estaciones Repetidoras de Televisión los canales que a continuación se detallan:

LOCALIDAD	CANAL	DESPLAZADO	CATEGORÍA	POLARIZACION
OLAVARRIA	23	(+) 10 KHz.	"D"	HORIZONTAL
AZUL	38	(+) 10 KHz.	"D"	HORIZONTAL
MAIPU	66	(+) 10 KHz.	"D"	HORIZONTAL
SAN CARLOS DE BOLIVAR	21	(+) 10 KHz.	"D"	HORIZONTAL
NUEVE DE JULIO	26	(+) 10 KHz.	"D"	HORIZONTAL
TRES ARROYOS	29	(+) 10 KHz.	"D"	HORIZONTAL
DOLORES	34	(+) 10 KHz.	"D"	HORIZONTAL

Asimismo, corresponden los siguientes parámetro técnicos, Potencia Radiada Aparente (PRA) máxima de 1,0 KW y una Altura Media de Antena (Típica) de 60 mts., siendo el radio del Area Primaria de Servicio máxima de 15 Km. para un nivel de intensidad de campo de 60 dBu, todo de acuerdo a lo



Q



*Presidencia de la Nación*

*Comité Federal de Radiodifusión*

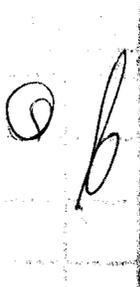
establecido en la Resolución N°277 SUBC/90 y su modificatoria N°3128 CNT/92.

En caso de comprobarse la existencia de interferencias perjudiciales sobre otros sistemas autorizados, la licenciataria deberá cesar el funcionamiento hasta tanto se regularice la situación.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, no aceptará que la ubicación de la planta transmisora, sea desplazada por algún motivo más de 10 % de la ubicación geográfica que fuera aprobada en el anteproyecto técnico.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente para que la empresa "TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA", presente la documentación técnica definitiva de cada una de ellas, para la aprobación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habilitación de las mencionadas estaciones Repetidoras.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la empresa TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE).



  
Sr. CARLOS E. CATERBETH  
INTERVENTOR  
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESOLUCIÓN N° **0711** COMFER/03  
EXPEDIENTE N° 652 COMFER/03